

INFORME SECRETARIAL. A Despacho de la señora Juez, informándole que por reparto correspondió la presente demanda ejecutiva. Sírvasse proveer.
Santiago de Cali, 3 de Octubre de 2022
La Secretaria,

VANESSA MEJÍA QUINTERO

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO**

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA (EJECUCION SENTENCIA ADMINISTRATIVO)
DEMANDANTE: DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA NIT. 890.399.029-5
DEMANDADO: EDISON GARCIA MARTINEZ C.C. 6.400.743
RADICACIÓN: 760014003007202200643-00

Santiago de Cali, tres (03) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Procede el Despacho a decidir sobre la admisión del presente trámite, del DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA contra EDISON GARCIA MARTINEZ en el cual se aprecia lo siguiente:

El Departamento del Valle del Cauca inicia proceso ejecutivo a continuación de sentencia en tramite de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DE DERECHO, contra el aquí demandado, e indica que agotado el tramite se profirio sentencia No. 074 del 7 de septiembre del 2021, por la cual se resolvió: “ negar las pretensiones de la demanda y condenar en costas a la parte demandante y a favor de la entidad demandada, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia. Liquidar dichas costas por secretaria” Sentencia conforme los hechos 3 y 4 de la demanda se encuentra ejecutoria y en firme sin haber sido apelada.

Ahora, la demanda ejecutiva, pretende :

“PRIMERA: Se adelante proceso ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente en contra del señor Edison García Martínez.SEGUNDA: Se libre mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor del DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA y en contra del señor EDISON GARCÍA MARTÍNEZ, por la suma de dinero establecida en la liquidación de costas efectuada por esa oficina judicial.Por los intereses legales a la tasa del 0.5% mensual, desde que la obligación se hizo exigible, hasta el pago total de la misma.Por las costas judiciales causadas o que se llegaren a causar.”

Procede el Despacho al hacer el respectivo análisis, de la sentencia , judicial como título base de la ejecución al tenor de lo establecido en el Artículo 422 del C.G.P y demás normas concordantes y observa que no se indica valor de capital a ejecutar , pues el hecho de indicar : *“ Se libre mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor del DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA y en contra del señor EDISON GARCÍA MARTÍNEZ, por la suma de dinero establecida en la liquidación de costas efectuada por esa oficina judicial.”* no es clara para el despacho y más tratándose de un título completo, deberá determinarse el valor de las cosas que fueron efectuadas o liquidadas por secretaria y aprobadas en auto ejecutoriado y en firme, que si bien es cierto se aporta no se hace referencia en los hechos de la demanda ni su cuantía, por lo que deberá expresarlo con claridad en la demanda, hechos y pretensiones como o exige el artículo 82 y ss del CGP.

De igual manera pretende los : *“ Por los intereses legales a la tasa del 0.5% mensual, desde que la obligación se hizo exigible, hasta el pago total de la misma”* , sin indicar los extremos temporales de los intereses moratorios, deiendo relacionar las fechas exactas desde las cuales solicita se liquide dicho rubro, teniendo en cuenta la ejecutoria de la providencia y/o los plazos otorgados para el pago de la condena en costas.

Debera igualmente adjuntar la constancia de ejecutoria tanto de la sentencia como del auto que liquida y aprueba las costas.

Así las cosas, por no encontrarse las pretensiones bien formuladas, no es posible librar mandamiento de pago hasta tanto la parte actora subsane dicho defecto; de conformidad con lo establecido en los *artículos 829 del Código de Comercio y los artículos 65, 68 y 69 de la ley 45 de 1990*. debiendo aclarar a este Despacho los valores que pretende ejecutar por concepto de capital, intereses remuneratorios e intereses moratorios, de conformidad con lo establecido en el artículo 82 numeral 4 del C.G.P. “4. *Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad.*”

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ejecutiva.

SEGUNDO: CONCEDER un término legal de cinco (05) días a la parte actora, para que subsane las inconsistencias encontradas, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE,

MÓNICA MARÍA MEJÍA ZAPATA
JUEZ
ESTADO 4 DE OCTUBRE DEL 2022

Firmado Por:
Monica Maria Mejia Zapata
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d45a6de147001c8eb8331e572ca8281ab92408685766de2e90843935845a4c5d**

Documento generado en 02/10/2022 05:39:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>